



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00002

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO, BLANCA FLOR ROMERO LEÓN

Demandado (s): LUDY DÍAZ VARGAS en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DÍAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Al despacho del señor juez para ordenar lo pertinente.

Encino S., 05 de octubre de 2023

NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA
SECRETARIA

Encino S., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la información que reposa en el expediente se tiene que mediante proveído del treinta y uno (31) de julio del presente año, al tenor de lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6, inciso No.2 este Despacho ordenó poner en conocimiento del ALCALDE MUNICIPAL DE ENCINO la existe del proceso VERBAL- DE PERTENENCIA, para que si a bien lo tenía hiciere las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 3 No. 3-19, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-5244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá S. y con cédula catastral No. 01-00-00-00-0004-0007-0-00-00-0000; disposición que se cumplió a través de oficio No. C-082 del primero (01) de agosto de 2023 dirigido a la autoridad municipal sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno sobre el particular.

Ahora bien, arriba al Despacho escrito radicado por la parte demandante en el que solicita se emita pronunciamiento en cuanto al requerimiento realizado a la Alcaldía Municipal de Encino a la vez que peticiona se le requiera una vez más para que informe si el bien inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el registro predial y qué persona (s) pagan impuesto.

Así las cosas, evidenciado que el alcalde municipal no se ha pronunciado en los términos solicitados y atendiendo lo argüido por el extremo demandante, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino- Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez al ALCALDE MUNICIPAL DE ENCINO SANTANDER y/o quien corresponda, para que en el ámbito de sus funciones y acorde con lo preceptuado en el artículo (CGP, ART 375, núm. 6, inc. 2°), en el plazo máximo de cinco (05) días, se pronuncie en los términos solicitados en auto del treinta y uno (31) de julio de 2023, acerca de la existencia del proceso que involucra el bien inmueble urbano ubicado en la calle 3 No. 3-19, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-5244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá S. y con cédula catastral No. 01-00-00-00-0004-0007-0-00-00-0000.

SEGUNDO: En el mismo sentido, **REQUIÉRASE** al ALCALDE MUNICIPAL DE ENCINO SANTANDER y/o quien corresponda, para que indique si el bien inmueble urbano ubicado en la calle 3 No. 3-19, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-5244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá S. y con cédula catastral No. 01-00-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, se



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00002

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO, BLANCA FLOR ROMERO LEÓN

Demandado (s): LUDY DÍAZ VARGAS en calidad de HEREDERA DETEMINADA DE NORBERTO DÍAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

encuentra inscrito en la base de datos catastral, con especificación de qué personas sufragan el pago del impuesto predial unificado.

Líbrese el oficio pertinente, advirtiendo que la falta de respuesta, hará presumir que no existe oposición alguna frente a la naturaleza del bien inmueble objeto del proceso y/o hechos y pretensiones de la demanda (artículo 97 del C.GP) y así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CSJ Documento con Firma Electrónica

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ